



Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica

90

ORDENANZA N° 212- MDL

Chosica, 14 de Noviembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del 14 de Noviembre de 2014, los Informes de la Gerencia de Rentas N° 294-2014/MDLCH-GR y de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 957-2014-MDLCH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

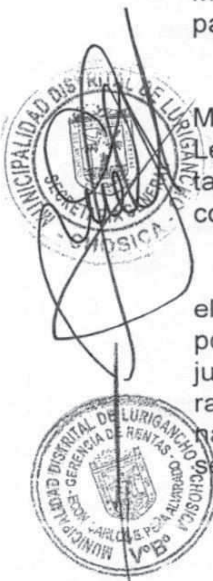
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y precisamente son de competencia a tenor de lo previsto por el artículo 74° de la misma Carta fundamental, crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, precisando que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras Tasas la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado.

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 952, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior.

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio.



108



Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica

8

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los Arbitrios de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, en la jurisdicción de Lurigancho-Chosica, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, y en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2014, el Concejo de la Municipalidad de Lurigancho aprobó la Ordenanza N° 194-MDL, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2767, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de diciembre del 2013;

Que, con la finalidad de brindar los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2015, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicará;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que prorrogue los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente por un máximo de dos períodos consecutivos;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2015**

Artículo 1°.- Marco Legal Aplicable

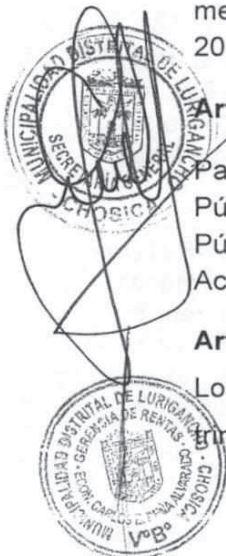
Aplíquese para el ejercicio 2015 lo dispuesto en la Ordenanza N° 194-MDL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 2767, publicado el 29 de diciembre del 2013.

Artículo 2°.- Determinación del Costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales

Para el ejercicio 2015, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 194-MDL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 2767, publicado el 29 de diciembre del 2013.

Artículo 3°.- Periodicidad y Forma de Pago

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará trimestralmente hasta el último día hábil de cada vencimiento.





*Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica*

88

Artículo 4°.- Rendimiento de los Arbitrios

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad de Lurigancho - Chosica, los mismos que serán destinados únicamente a la financiación del costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques Jardines Públicos y Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica durante el ejercicio 2015.

Artículo 5°.- Medidas Presuntas

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los arbitrios de los servicios, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

Artículo 6°.- Incentivos

Los contribuyentes que opten por la cancelación total de los arbitrios municipales dentro del primer trimestre se les concederán un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el importe total de los arbitrios a pagar.

Asimismo se mantendrá el beneficio dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13° de la Ordenanza N° 194-MDL.

Artículo 7°.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico que sustenta los costos y las tasas correspondientes a los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos. El cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, denominado Anexo 01.

Artículo 8°.- Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

140



Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Alcalde



MARC ALBERTO GARCIA
SECRETARIO GENERAL



LUIS FERNANDO BUENO QUINO
ALCALDE